

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de noviembre de 2020. A despacho para resolver lo pertinente dentro de la presente ejecución. Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ V
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO RAD.2020-00441
INTERLOCUTORIO: 1315
DTE: MARIA NATALY SALCEDO YEPES
 MARIA MILVIA YEPES YEPES
DDA: FANNY ESTELLA GIRALDO LOAIZA.
 GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO.
 JUAN PABLO OSORIO SALAZAR.

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por MARIA NATALY SALCEDO YEPES, MARIA MILVIA YEPES YEPES, en contra de FANNY ESTELLA GIRALDO LOAIZA, GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO, JUAN PABLO OSORIO SALAZAR

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Respecto de las pretensiones de reconocimiento de las cuentas de obligaciones publicas dejadas de pagar por los demandados; el demandante deberá aportar *las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas*, de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
- En la narración de los hechos se informa que por concepto de factura de luz se debe al tramo contractual entre el 5 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020, se debe \$654.960 pero la aportada es por un valor de \$658.960, lo cual deberá ser corregido.
- Deberá informar la razón por la que la dirección que se aporta como ubicación del bien inmueble sobre el cual recayó el contrato de arrendamiento ahora ejecutado, consta una dirección diferente sobre la cual se facturaron los servicios públicos que se reputan impagados, por lo cual deberá aclararse dicha situación.
- Deberá aportar la factura de agua por un valor de \$ 913.955 , toda vez que no se encuentra dentro de los anexos del proceso.
- De cara a evaluar los elementos para librar mandamiento de pago, respecto de la pretensión elevada en el acápite correspondiente, por concepto de inventario de productos del Establecimiento de Comercio "SU ESTANQUILLO LA MONA", con sus respectivos valores, que en dinero corresponde al monto de **\$26.246.821** y a la cual hace relación la cláusula primera del contrato de arrendamiento, deberá aportarse el listado de inventario firmado

por las partes o a través de cualquier otro medio de aceptación expresa de dichos valores, del que emerja las condiciones de ejecutividad, pues solo consta un listado de productos de una tienda, en cuya sumatoria final se arroja un valor de \$ 17.522.163.

- En el caso de marras el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica de la demanda FANNY ESTRELLA GIRALDO donde pueda ser contactado el demandado, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por la señora MARIA NATALY SALCEDO YEPES, MARIA MILVIA YEPES YEPES, en contra de FANNY ESTRELLA GIRALDO LOAIZA, GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO, JUAN PABLO OSORIO SALAZAR

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOHN EDUAR - CARDONA ESPINOSA

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2020-00441-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 137 del 30/11/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria